

Circular 17. Noviembre 2019.

Aportaciones a planes de pensiones

Las aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social (seguros, planes de previsión asegurados, ...) ofrecen ventajas fiscales, ya que las cantidades aportadas durante el ejercicio reducen la base imponible del Impuesto.

Su beneficio reside en dejar de tributar ahora, para tributar años después, cuando tengamos menores ingresos y por tanto un tipo medio de gravamen inferior. Si sus ingresos van a ser iguales ahora y cuando rescate el plan, no tendrá ahorro de impuestos, salvo la diferencia de reducción de Escala de Gravamen de IRPF como tenemos en Andalucía estos tres años próximos.

El límite máximo de la aportación objeto de reducción en IRPF, será el menor de las siguientes cantidades:

- 8.000 euros.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos durante el ejercicio.

Además, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros, podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas durante el ejercicio al plan de pensiones de su cónyuge, con el límite de 2.500 euros anuales.

Asimismo se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad física igual o superior al 65 por ciento, o psíquica igual o superior al 33 por 100. Si quien realiza la aportación tiene relación de parentesco o tutoría con el discapacitado, la reducción tendrá un límite de 10.000 euros anuales. No obstante, si quien realiza estas aportaciones es el propio discapacitado, la reducción no podrá superar 24.250 euros.

Los Planes de Pensiones no tributan en el Impuesto sobre el Patrimonio ni en el Impuesto de Sucesiones, por lo cual puede ser una forma de

transmitir a sus herederos unos ahorros, si bien estos si tendrán que tributar en IRPF cuando rescaten dicho importe.

Rescate del plan pensiones.

Cuando se rescata el plan de pensiones, el importe obtenido tributa como rendimientos del trabajo en la base imponible general del Impuesto, por tanto, al tipo marginal del impuesto.

Por ello, si piensa rescatar el plan de pensiones, conviene realizarlo en un ejercicio en el que se hayan obtenido menores ingresos.

Considere que si se rescata un plan de pensiones, se podrá aplicar la reducción del 40% por la parte correspondiente a las aportaciones anteriores a 2007, siempre que se perciba en forma de capital, es decir en un pago único. Según el momento en el que se produzca la contingencia, nos podremos encontrar con las siguientes posibilidades:

- Contingencias acaecidas en el año 2010 o antes: Pudo aplicar la reducción del 40% solo si rescató hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Contingencias acaecidas entre 2011 y 2014. Puede aplicar la reducción del 40%, siempre que proceda al rescate antes del octavo ejercicio siguiente al de la contingencia. Por tanto si la contingencia (jubilación, incapacidad,...) fue en 2011, deberá rescatar lo aportado (antes de 2007) antes de 31 de diciembre de 2019. Si la contingencia fue en 2012, deberá rescatar antes de 31 de Diciembre del 2020. Si la contingencia fue en 2013, debe rescatar hasta el 31 de Diciembre de 2021. Si la contingencia fue en 2014, debe rescatar hasta el 31 de Diciembre de 2022.
- Contingencias acaecidas en 2015 y siguientes. La reducción del 40% solo se puede aplicar si la prestación se percibe en el ejercicio en el que produce y en los 2 años siguientes.

Como criterio general el rescate del Plan que no tiene derecho a la reducción, interesará realizarlo en rentas anuales. Cuanto mayor sea el número de años de cobro le resultara una menor tributación.